

ra Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la Compañía **VIGALTRAVEL CIA. LTDA.** como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: Manuel Antonio Villacís Salinas, Sylvia Patricia Villacís Salinas, Lloana Marisol Villacís Salinas y Luz Verónica Villacís Salinas. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteras las demás, capaces para contratar y obligarse, dedicados a actividades particulares, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir por la presente Escritura una Compañía denominada **VIGALTRAVEL CIA. LTDA.**, que se registrará por el Estatuto, cláusulas y estipulaciones de este contrato de Constitución y por la Ley de Compañías. Con este objeto, manifiestan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente Escritura.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VIGALTRAVEL CIA. LTDA.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura, se registrará por

las leyes ecuatorianas y por los siguientes Estatutos: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denominará **VIGALTRAVEL CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará principalmente a las siguientes actividades: Todas y cada una de las actividades que involucra el negocio de agencia de viajes; toda forma directa o indirecta en toda clase de actividades relacionadas con el turismo, ésto es, intermediación entre los prestadores de servicios turísticos y los turistas, reservas de plazas, boletos, habitaciones de hoteles y alojamientos turísticos, elaboración, organización, promoción y venta de paquetes turísticos en grupos e individuales, recepción y asistencia de guías e intérpretes, tramitación y obtención de documentos de viaje, intermediación en el alquiler de implementos y equipos deportivos, de transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, venta de planes turísticos dentro del territorio nacional y en el exterior. Adicionalmente, también podrá realizar todas y cada una de las actividades contempladas dentro del turismo ecológico. Podrá dictar cursos de capacitación en las diferentes actividades del turismo, sin que implique educación superior: diseño, desarrollo, conducción, organización y venta de cursos, convenciones, congresos, seminarios y talleres, a nivel nacional e internacional, para todas las áreas de turismo. Podrá brindar Asesoría, la que incluye: análisis, planificación, desarrollo e implementación de proyectos y/o planes de turismo a nivel nacional e internacional. También podrá realizar publicaciones, lo que incluye: escribir, editar, publicar, distribuir y vender

libros, manuales, folletos, etc. sobre temas relacionados con las áreas del turismo. Inversiones, lo que incluye: Compra de Participaciones para sí, en otras compañías, compra y venta de bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá: abrir agencias y sucursales dentro del territorio nacional o en cualquier parte del exterior; celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, para la realización de una actividad determinada; adquirir participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de su representante legal; adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar, descontar toda clase de instrumentos negociables; importar, exportar, distribuir, toda clase de repuestos y equipos que fuesen necesarios para su actividad; podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes, suscribir contratos de representación, consignación o cualquier comercio y realizar, en fin, todo acto o contrato autorizado por las leyes ecuatorianas y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero ni del mercado de valores.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha

de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Sin embargo, podrá liquidarse antes del plazo o prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, expresamente convocada para este efecto.- **ARTICULO**

CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer, por decisión de la Junta General, agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y en el exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL FONDO DE RE-**

SERVA Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO:

DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la Compañía es de UN MIL 00/100 (US\$1.000,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil (1.000) participaciones, iguales e indivisibles, con un valor nominal de Un 00/100 (US\$1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En lo relacionado con aumentos y disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de Participaciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital suscrito, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DEL FONDO DE**

RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte (20%) por ciento del capital social; para este efecto, en cada anualidad se destinará un cinco (5%) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, según así lo establece el Artículo 109 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: NATURALEZA DE LAS**

PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y se cederán de acuerdo con

los términos del Artículo 113 de la Ley de Compañías, previo consentimiento unánime del capital social.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado o título de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter no negociable y el número de Participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO: DE LOS DE-**

RECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. El socio no será responsable frente a terceros, por obligaciones de la Compañía sino hasta por el valor de las Participaciones que hubiere suscrito.- **CAPITULO**

TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de Socios, constituida por los Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. Tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; b) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Designar y remover, por cau-

sas legales, al Presidente y al Gerente General; d) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; e) Aprobar el presupuesto para gastos generales; f) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; g) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de reservas de acuerdo con la Ley; h) Decidir respecto de la amortización de las partes sociales; i) Resolver el aumento, disminución del capital suscrito y la prórroga del contrato social; j) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación anticipada de la Compañía; k) Adoptar los reglamentos internos de la Compañía y reformarlos; l) Decidir y autorizar el gravamen o enajenación de inmuebles de la Compañía; m) Acordar la exclusión de uno o varios Socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; n) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Autorizar la adquisición de inmuebles para la Compañía; p) Interpretar los estatutos sociales en forma obligatoria para todos los Socios, sin perjuicio del derecho de impugnación; q) Fiscalizar la Compañía, por lo menos una vez al año, por sí o por medio de auditores, nombrados para el efecto por la Junta General; r) En caso de liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar sus remuneraciones, normar procedimientos de liquidación; s) Remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía y establecer las sanciones correspondientes en contra de los mismos; t) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOPRIMERO: FISCALIZACION.-** La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes presentarán un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio económico,

analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en cumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 279 y siguientes de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOSEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES Y CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y tratarán sobre: Aprobación de las cuentas y los balances, los informes que presenten el Gerente General, el Comisario y, de ser procedente, el informe emitido por auditoría externa, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias podrán reunirse previa convocatoria o como juntas universales. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, excepto en el caso de juntas universales, para las que se aplicará lo previsto en el Artículo Trece de estos estatutos. **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias serán hechas por la prensa, en los términos del Artículo 119 de la Ley de Compañías, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la celebración de la Junta General y en la que deberá constar el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratarse en ella. No se contará en esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. El o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar, por escrito, al Gerente en cualquier tiempo la

convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibida la petición, el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. De no haberse realizado la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, se efectuará en segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá realizarse mediante nueva convocatoria, hecha con sujeción a lo previsto en el presente artículo. Se hará constar en la convocatoria, que la junta se reunirá con el número de Socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. La convocatoria contendrá: a) El llamamiento a los Socios de la Compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la Compañía, en la que se realizará la reunión; c) El día, fecha y hora de iniciación, debiendo estar comprendida entre las ocho y las veinte horas; d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se emplean términos ambiguos o remisiones a los estatutos sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión se vaya a tratar alguno de los asuntos determinados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías será menester que la convocatoria indique explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; e) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- Cuando los Socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, o en cualquier lugar dentro del territorio nacional podrán, sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en junta general de Socios, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren. Pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la junta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere *suficientemente informado.*- **ARTICULO DECIMOCUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA. DIRECCION DE LAS JUNTAS.-** Las juntas generales serán dirigidas o presididas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. En caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta la persona que la Junta designe.- **ARTICULO DECIMOQUINTO: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.-** Los Socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de su representante, quien acreditará su representación mediante carta, la que tendrá el carácter de especial para cada junta, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder general legalmente conferido. Los administradores de la Compañía no podrán recibir ni poder ni carta poder de los Socios, para representarlos en la Junta General.- **ARTICULO DECIMOSEXTO: QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los con-

currentes a ella representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de Socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **VOTOS:** Las Participaciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor suscrito y pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los Socios que tengan derecho a votar. **QUORUM DECISORIO:** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Se considerará por mayoría absoluta, la mitad más uno del capital social con capacidad para votar sobre los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA:** Las resoluciones de Junta General son obligatorias para todos los Socios, inclusive para los que no asistan o para los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la junta en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ACTAS: UNO.-** De cada sesión de junta general deberá formularse un acta redactada en idioma Castellano.- **DOS.-** Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de juntas generales universales, ésto es, aquellas reunidas sin convocatoria previa, con la asistencia de todo el capital de la compañía, el acta llevará además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión. **TRES.- CONTENIDO DEL ACTA.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, fecha y día de la

celebración de la sesión y la hora de celebración de la misma; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción del orden del día; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubieren deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de aprobación del acta, si se lo hiciere en la misma sesión. **CUATRO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina computadora en el anverso y en el reverso, debidamente foliadas. **CINCO.- EXPEDIENTES.** De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) Copia del acta certificada por el Secretario de la Junta, dando fe que el documento es fiel copia del original; b) Una copia de la convocatoria; c) La lista de la asistencia, con la constancia de las Participaciones que representan; d) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; e) Copia de los documentos discutidos y conocidos por la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General, por sí solo. En ausencia del Gerente General, sea temporal o definitiva, el Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMONOVENO:**

DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- La Compañía tendrá un Presidente quien será elegido por la Junta General y quien no necesariamente deberá ser socio de la Compañía, para un periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido por periodos iguales. En caso de expiración del nombramiento, el Presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado por la Junta General. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de leyes y estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios, según lo previsto en el artículo trece; c) Convocar a Junta General de Socios; d) Intervenir, junto con el Gerente General, en el otorgamiento de escrituras públicas de reforma de estatutos sociales, de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, arriendo o establecimiento de gravámenes sobre ellos; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, temporal o definitiva, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VI-**

GESIMO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES.- La Junta General elegirá para el periodo de cinco (5) años al Gerente General de la Compañía, pudiendo ser reelegido por periodos iguales y continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones de acuerdo con el presupuesto de la

empresa y hacer en el orden laboral, todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar sobre ellas Podrá emitir pagarés, letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones previstas por los estatutos; f) Presentar a la junta ordinaria de Socios el informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables, que mantenga su correspondencia y archivos de acuerdo con la Ley; h) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación; i) Convocar a Junta General de Socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas, conjuntamente con el Presidente; k) Nombrar apoderado o procurador judicial para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente estatuto; l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VI-**

GESIMO PRIMERO: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente le subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; en caso de falta, ausencia o imposibilidad, temporal o definitiva, del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Todo lo indicado, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañías. **PRORROGA DE LAS FUNCIONES.** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando fueren reemplazados legal-

mente por la Junta General de Socios, no obstante que los periodos para los que fueron nombrados hubieren terminado. En caso de remoción del funcionario, automáticamente quedará fuera de sus funciones desde la fecha que esto suceda.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: OTROS FUNCIONARIOS.-** Para coadyuvar con la gestión del Presidente y de la Junta General de Socios, y sin perjuicio de sus atribuciones, la Junta nombrará, en caso de necesidad y de acuerdo a las circunstancias, uno o más funcionarios. Las facultades, poderes y atribuciones de estos funcionarios constarán en los respectivos nombramientos, debiendo excluirse la representación legal de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION, NORMAS COMPLEMENTARIAS, INTEGRACION DE CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá del primero de enero al el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo que no esté previsto en los presentes estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas a este contrato.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de UN MIL 00/100 (US\$1.000,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual, en este acto

de constitución se suscribe y se paga íntegramente, mediante aporte en especie, según consta del acta de aportación suscrita por los Socios Fundadores, que se agrega. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL		NO. DE PARTICIPACIONES
	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN ESPECIE	
✓ Manuel Antonio Villacís Salinas	500	500	500
✓ Sylvia Patricia Villacís Salinas	300	300	300
✓ Lloana Marisol Villacís Salinas	100	100	100
✓ Luz Verónica Villacís Salinas	100	100	100
TOTAL	1.000	1.000	1.000

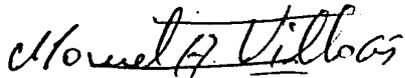
Los Socios fundadores, en este mismo acto, realizan y aceptan el avalúo de los bienes que aportan y transfieren a favor de la Compañía VIGALTRAVEL CIA. LTDA. la propiedad de los mismos que consisten en: Un computador DTK Pentium 466 MHZ, Drive 3 1/2, Memoria RAM 128MB, Disco Duro 8.5 GB, CD ROM 44X con parlantes 120W, Monitor SVGA.287 DTK, teclado y mouse, Software Office 2000 PYME, avaluado en Ocho-cientos 00/100 (US\$800,00) Dólares de los Estados Unidos de América; Una impresora EPSON LX-300, avaluada en Ciento Cincuenta 00/100 (US\$150,00) Dólares de los Estados Unidos de América; Un Regulador SB Solabasic Microvolt 1000W, avaluado en Cincuenta 00/100 (US\$50,00)

Dólares de los Estados Unidos de América.- Los Socios declaran que los bienes aportados son de su copropiedad en los montos que constan en el cuadro de integración de capital.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICION

TRANSITORIA.- Las Socios, de común acuerdo designan, por el plazo de cinco (5) años, contado a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil, al señor Manuel Antonio Villacís Salinas para el cargo de Presidente y a la señorita Sylvia Patricia Villacís Salinas para el cargo de Gerente General. En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los otorgantes autorizan en forma expresa a las doctoras María Eugenia de Jurado, con Matrícula Número cuatro mil quinientos noventa y dos (4592) del Colegio de Abogados de Pichincha y/o Martha Esperanza Granda Vega, con Matrícula Número cuatro mil doscientos cuarenta y uno (4241) del Colegio de Abogados de Pichincha para que soliciten, conjunta o separadamente, la aprobación de la constitución de la Compañía, para que realicen los trámites necesarios, hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil y ante el Servicio Rentas Internas (SRI) para que tramiten el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que está firmada por la doctora María Eugenia de Jurado, Abogada, con Matrícula Profesional Número cuatro mil quinientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes la aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura, por mi el Notario, la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo

cual doy fe.-



Manuel Antonio Villacís Salinas

C.C. No. 09-0282903-5



Sylvia Patricia Villacís Salinas

C.C. No. 20-0004391-5



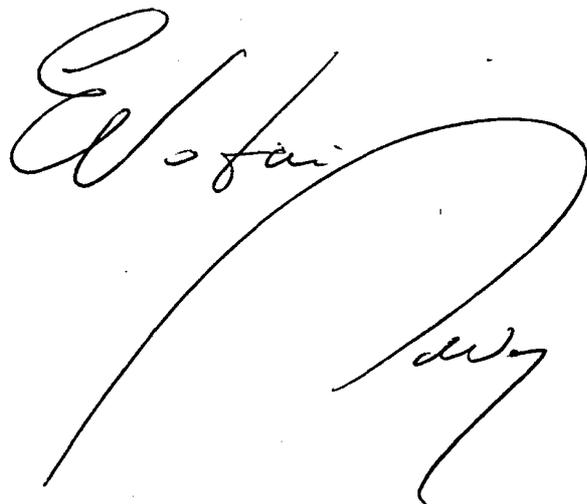
Lloana Marisol Villacís Salinas

C.C. No. 200004045-7

Luz Verónica Villacís Salinas

C.C. No. 20 000 6374-9





ACTA DE AVALUO E INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN PARA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VIGALTRAVEL COMPAÑIA LIMITADA

En la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de junio del año dos mil uno, a las once horas, quince minutos, en la Calle 18 de Septiembre No. 413 y Amazonas, se reúnen los Socios Fundadoras de la Compañía VIGALTRAVEL COMPAÑIA LIMITADA, señores, Manuel Antonio Villacís Salinas, Sylvia Patricia Villacís Salinas, Lloana Marisol Villacís Salinas, Luz Verónica Villacís Salinas, con el fin de proceder al avalúo de los bienes que a continuación se describen:

1. Un computador DTK Pentium 466 MHz., Drive 3 1/2, Memoria RAM 128MB, Disco Duro 8.5 GB, CD ROM 44X con parlantes 120W, Monitor SVGA.287 DTK, teclado y mouse. Software Office 2000 PYME, avaluado en Ochocientos 00/100 (US\$800,00) Dólares de los Estados Unidos de América.
2. Una impresora EPSON LX-300, avaluada en Ciento Cincuenta 00/100 (US\$150,00) Dólares de los Estados Unidos de América.
3. Un Regulador SB Solabasic Microvolt 1000W, avaluado en Cincuenta 00/100 (US\$50,00) Dólares de los Estados Unidos de América.

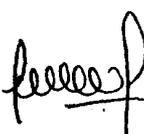
Los asistentes, por unanimidad, aceptan los precios establecidos para los bienes descritos anteriormente y convienen en constituirlos en sus aportes para la constitución de la Compañía VIGALTRAVEL COMPAÑIA LIMITADA.

Para constancia de todo lo acordado, los socios fundadores firman la presente Acta en original y dos copias de igual tenor y valor, en los mismos lugar y fecha arriba mencionados.


Manuel Antonio Villacís Salinas
C.C. No. 09-0282903-5


Sylvia Patricia Villacís Salinas
C.C. No. 20-0004391-5


Lloana Marisol Villacís Salinas
C.C. No. 20-0004045-7


Luz Verónica Villacís Salinas
C.C. No. 20-0006374-9



CÁMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE PICHINCHA

CERTIFICADO DE AFILIACION

Para todos los efectos contemplados en la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional. La **Cámara Provincial de Turismo de Pichincha CAPTUR**, certifica que:

Se ha receptado la solicitud de afiliación y se ha afiliado a nuestra Institución a la empresa: **VIGALTRAVEL CIA. LTDA. / Agencia de Viajes Internacional / Operadora** según el **Registro R 2682** con un capital de **\$1.000,00**

Este certificado es válido para trámites ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Ministerio de Turismo, Ministerio de Ambiente y cualquier otra institución pública o privada.

Quito, 01 de agosto de 2001

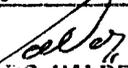
CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE PICHINCHA,
CAPTUR


Freddy Egúez R.
DIRECTOR EJECUTIVO



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - 1 - es una copia fiel de la original que he tenido a la vista, comprobando que el contenido de todo lo que se expresa.

Quito a, 17-Agosto-2001.-


DOCTOR FERNANDO SALAZAR VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO PRIMERO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

09-0282903-5
 MANUEL ANTONIO VILLACIS SALINAS
 12 DE NOVIEMBRE DE 1943
 AMBATO / TUNGURAHUA
 UNICO 387 1158
 AMBATO / TUNGURAHUA 1943

Manuel A. Villacis

ECUATORIANA V4343 V3242
 CASADO/ MARIA SALINAS
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO VILLACIS
 TRINIDAD SALINAS
 PTO AYORA 23 / 11 / 1999
 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

E 0058100

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSB

0015-221- 090282903-5
NUMERO IDENTIFICACION

VILLACIS SALINAS MANUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GALAPAGOS SANTA CRUZ
PROVINCIA CANTON

PUERTO AYORA
PROVINCIA CANTON

[Signature]

PROFESOR DE LA UNIA

[Signature]

Dr.
 Rodolfo Salazar
 NOTARIA DESESA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 20-0004391-5

SYBILA PATRICIA VILLACIS SALINAS

22 DE MARZO DE 1.974

AMBATO TUNGURAHUA

48 rt. 109 1.009

AMBATO TUNGURAHUA 1.974

AMBATO TUNGURAHUA

AMBATO TUNGURAHUA

EQUATORIANA
 SOBERANA
 SECUNDARIA

ESTADO UNITARIO

MUNICIPIO VILLAGES
 MUNICIPIO SALINAS

PTO. BAQUEBON C. BORMO 77

2510109

2510109

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-03161

03/10/2000

VILLAGES SALINAS

PICHINCHA

CANTON

NO. 412

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SANCION

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO
 DE SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA
 SERA SANCIONADO DE CONFORMIDAD
 CON LA LEY.

Dupl.: Sanc.: Otros.:

Valor: S/. USD 1.50

Dr.
 Rodolfo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD 20-0004045-7

CECULA DE XXXXXX No.

LLOANA MARISOL VILLACIS SALINA

2 DE MAYO DE 1976

FECHA DE NACIMIENTO

AMBATO - TUNGURAHUA

TERCERO 358 1506

AMBATO - TUNGURAHUA

1976

Manuel O. Pineda

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA 14444I2225

SOLTERA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MANUEL ANTONIO VILLACIS

MARIA SALINAS

PTO. AYORA, 2 OCTUBRE/91

HASTA LA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No. Z 2815317

Manuel O. Pineda

FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0015-220. 200004045-7

VILLACIS SALINAS LLOANA MARIS

GALAPAGOS SANTA CRUZ

PUERTO AYORA

[Signature]

FIRMA DE LA SERIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):

USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
 SU OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
 ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
 TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFBETEC S.A.

[Signature]

Dr. Rodrigo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

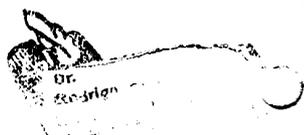
CEQUIA DE CIUDADANIA: 20-0006374-9

LUZ VERONICA VILLACIS SALINAS
 24 DE NOVIEMBRE 1.982
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA ME
 TUNGURAHUA/AMBATO/83



[Handwritten signature]

ECUATORIANA *V4343 UUUU2*
 SOLTERA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL ANTONIO VILLACIS
 MARIA P. SALINAS
 PTO. BAQ. MORENO, 18-05-2001
 18 DE MAYO 2013
 0010213



Se otorgó ante mi y en té de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 20-Agosto-2001



EL NOTARIO

[Handwritten signature]

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

-Ra--

.. Z O N: Mediante Resolución N° 01-Q.IJ 4576, dictada por la Superintendencia de Compañías el 25 de Septiembre del año 2.001, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: VIGALTRAVEL CIA. LTDA, celebrada ante mí, el 17 de Agosto del año 2.001.- Tome nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a dos de Octubre del año dos mil uno.-

deby
LECTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





00000-0

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 25 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4298** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VIGALTRAVEL CIA.LTD.A."**, otorgada el 17 de Agosto del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2062**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 19 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029-49**. Quito, a veinte y cuatro de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-